



**MODIFICATORIO NÚMERO 01 AL CONTRATO
CORNARE- TEMPOEFECTIVA SAS
NÚMERO: S-SI-196-2026**

Entre los suscritos: **MARYORI LOPEZ OCAMPO**, identificada con Cédula de ciudadanía N°43.837.480, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera (E), mediante Resolución con radicado RE- 02433-2026 del 24 de julio de 2026, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional Rionegro - Nare, **Cornare**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante la Resolución número 112-2834 del 01 de junio de 2006, quien en adelante se denominará **Cornare**, o **LA CORPORACIÓN**; y, de otra parte, **ELSA JULIETH CASTAÑEDA OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.182.685, actuando en calidad de representante legal, **TEMPOEFECTIVA S.A.S**, cuyo NIT es 900995679 quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato número **S-SI-196-2026**, celebrado entre las partes el día 02 de Junio de 2026, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del contrato es: **“SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA EL MONITOREO DE RUIDO, INTEGRADO POR SONÓMETRO CLASE 1 Y COMPONENTES ADICIONALES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”**. **2.** Que el plazo inicialmente pactado para la ejecución del contrato es de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribió el 02 de junio de 2026 **3.** Que mediante oficio radicado bajo el número **DC-01840-2026** del 30 de Julio de 2026, el supervisor del contrato, solicito la ampliación del plazo de ejecución por el término de un mes, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, con el fin de culminar satisfactoriamente las actividades correspondientes al proceso de importación, nacionalización, verificación técnica y entrega definitiva del equipamiento (Documento que hace parte integral de la presente modificación). **4.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del secretario general de **LA CORPORACIÓN** las partes **ACUERDAN: PRIMERO:** Ampliar el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, contados a partir del día 3 de agosto del 2026 hasta el 2 de septiembre del 2026. **SEGUNDO:** El oficio con radicado DC-01840-2026, hace parte integral de la presente modificación. **TERCERO:** Es obligación del contratista ampliar las pólizas de acuerdo al contrato inicial. **CUARTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas convencionales y/o contractuales. **QUINTO:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio y sus modificatorios, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Sandra Milena Hoyos Jiménez
Aprobó Víctor Palacio:

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Contratación\
CONTRATACION DIRECTA

Vigencia desde:
28-Jun-18

F-GJ-112/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare